



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número:

Referencia: Resolución 34/15 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2017

A: Maria Gabriela Quinteros (DGDH#MRE),

Con Copia A: Anabel Beatriz Alfonsin Cano (DGDH#MRE),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo solicitado mediante Nota NO-2017-20271287-APN-DGDH#MRE del 14 de septiembre de 2017, a fin de remitirle un informe referido a la Resolución 34/15 del Consejo de Derechos Humanos, sobre la Inscripción de los nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica.

En tal sentido, la Oficina del Alto Comisionado solicitó información sobre buenas prácticas para garantizar la inscripción de nacimientos, en particular de niños en situación de vulnerabilidad y riesgo, por lo que se le agradecerá le transmita la información que obra a continuación.

En el ordenamiento jurídico argentino existen diversas disposiciones que regulan la inscripción de nacimientos y regulan el derecho a la identidad.

Comenzando por la Constitución de la Nación Argentina, reformada en el año 1994, en el artículo 75 inciso 22, otorgó a la Convención sobre los Derechos del Niño jerarquía constitucional. En el año 2005 se sancionó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que estableció la implementación de un Sistema de Protección Integral para la infancia y la adolescencia.

Los artículos 11, 12 y 13 de la citada Ley N° 26.061, siguiendo lo expresado por la Convención, reconocen el derecho a la identidad, incluyendo el derecho a obtener los documentos públicos que la acrediten.

El nuevo código Civil y Comercial (CCyC), vigente desde el 1° de agosto de 2015, en el Título I del Libro Primero se ocupa del principio, existencia y fin de la persona humana, describiendo sus derechos; asimismo regula la filiación en particular el Título V del Libro Segundo. El CCyC reconoce que la filiación puede provenir de tres fuentes diferentes, que son la filiación biológica, entendiéndose por tal la derivada del acto

sexual, la filiación por adopción y la filiación por Técnicas de reproducción humana asistida (TRHA).

Cuando nace un niño su primer derecho es a la identidad: su nombre, su idioma, su nacionalidad, sus orígenes, de modo tal que el registro del nacimiento, además de constituir el reconocimiento oficial por parte del Estado de la existencia de una persona, es lo que garantiza el ejercicio posterior de derechos mediante la inscripción inmediata. Asimismo, el otorgamiento del documento permite el acceso a una serie de beneficios que otorga el Estado al niño recién nacido.

A través de sus páginas oficiales el Estado provee información detallada, indicando cuáles son los pasos a seguir cuando nace un niño[1].

La Ley N° 26.061 refleja lo dicho en los párrafos precedentes en los artículos 12 y 13, que textualmente establecen:

ARTICULO 12. GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

ARTICULO 13. — DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Con respecto a este último artículo, el Decreto N° 415/06, al reglamentarlo, implicó un importante avance, ya que estableció la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad -DNI- a todos los niños, niñas y adolescentes nacidos en el territorio argentino.

Desde el punto de vista institucional, el Registro Nacional de las Personas –RENAPER-, creado por Ley Nacional N° 17671 es el organismo descentralizado encargado de garantizar el derecho a la identidad de las personas que habiten el suelo argentino, sean ellas nacionales o extranjeras[2], siendo dependiente Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Su función principal es la inscripción e identificación de las personas mediante un registro permanentemente actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, salvaguardando el derecho a la Identidad. El RENAPER tiene más de 2.600 Oficinas Seccionales distribuidas en toda Argentina, y también cuenta con Representaciones Consulares de Argentina en el exterior.

Además de la función esencial de inscripción e identificación de las personas, compete al Registro Nacional de las Personas, ejercer, entre otras, las funciones de clasificación y procesamiento de la información relacionada con ese potencial humano, con vistas a proporcionar al Gobierno nacional las bases de información necesarias que le permita fijar, con intervención de los organismos técnicos especializados, la política demográfica que más convenga a los intereses de la Nación; expedir los documentos nacionales de identidad, y realizar, en coordinación con las autoridades pertinentes, las actividades estadísticas tendientes

a asegurar el censo permanente de las personas.

EL Documento Nacional de Identidad, según lo establece la Ley N° 17.671, debe ser actualizado en dos ocasiones a lo largo de la vida. Desde el 1 de abril de 2017 el único DNI válido es el digital[3].

Inscripción tardía de nacimientos

Con el propósito de que todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el país estén inscriptos, en los últimos años se han dictado varias normas que han permitido inscripciones tardías de nacimientos, siendo la primera de ellas un decreto del año 2009 y el último y vigente, el Decreto 160/2017 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 9 de marzo de 2017.

El origen de esta serie de decretos partió de la constatación de la existencia de numerosos casos de ciudadanos mayores de 12 años, pertenecientes a pueblos indígenas, que no pudieron acreditar su identidad por carecer del correspondiente Documento Nacional de Identidad, por lo que se estableció un régimen administrativo, sencillo, sin necesidad de petición judicial, para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta 12 años[4].

Entre las consideraciones que se tuvieron en cuenta al dictar estos decretos cabe destacar que se estimó que el acceso al Documento Nacional de Identidad es el requisito indispensable para el goce pleno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, y que el derecho a la identidad se encuentra protegido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y asimismo en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 26.061.

Del mismo modo, se adujo que los requisitos para la inscripción de nacimientos no pueden representar un obstáculo para gozar del derecho a la identidad y que desde un aspecto normativo y valorativo, debe propenderse a la facilitación y remoción de obstáculos para la procedencia de la inscripción de nacimientos, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad de las personas, reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del ordenamiento jurídico.

Para encarar la problemática de las inscripciones tardías Argentina desarrolló operativos móviles permanentes de documentación. En tal sentido la Ley N° 26.413 estableció que donde no existen oficiales públicos encargados del registro, la dirección general asignará tal carácter a los funcionarios del lugar y/o creará oficinas móviles para inscribir los actos[5].

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia –COFENAF- ha instado a los registros a la inscripción administrativa de oficio; solicitó asimismo a los establecimientos educativos que informen sobre la inscripción; exhortó a no obstruir el derecho a la educación; así como a eximir el pago de tasas y multas y promover el patrocinio jurídico gratuito para situaciones que pudieran requerir inscripción judicial.

La Asignación Universal por Hijo busca también inducir la registración de los nacimientos, por eso exige que cada niño receptor cuente con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Corresponde indicar que para coadyuvar a la buena práctica de la inscripción de los nacimientos, aun en forma tardía, en Argentina se asigna una suma de dinero mensual destinada a los niños, niñas y adolescentes denominada Asignación Universal por Hijo.

La Asignación Universal por Hijo (AUH) para protección social, consiste, como se ha dicho en una suma de dinero mensual para los niños, niñas y adolescentes de padres que están desocupados, trabajan de manera informal y cobran menos del salario mínimo, vital y móvil.

En el año 2013, el organismo a cargo de la seguridad social en Argentina, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) firmó un convenio con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, en tanto ministerio que tiene a su cargo, a través del Registro Nacional de las Personas, la

expedición del Documento Nacional de Identidad. Este convenio promovió la asignación automática del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y el correspondiente registro en la base de datos de ANSES de los recién nacidos. De este modo, desde el mes de septiembre de 2014, todos los niños y niñas, desde el primer momento de su vida, son considerados para la aplicación de las prestaciones derivadas de los derechos sociales administradas por la ANSES.

[1] <https://www.argentina.gob.ar/tema/tenerunhijo/nacimiento>

<https://www.argentina.gob.ar/sacar-el-dni-para-el-recien-nacido>

[2] <http://registronacional.com/argentina/renaper>

[3] <https://www.argentina.gob.ar/renovar-el-dni>

[4] Mediante Decretos PEN 90/09, 92/10, 278/11, 294/12, 339/13, 297/14, 406/2015, 459/2016, 160/2017.

[5] Ley 26.413 Establece que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texta.ct.htm>

Sin otro particular saluda atte.